



No. CNSS-006-2019

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS ADQUISICIÓN BONOS ESCOLARES

ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) entidad pública autónoma, instituida por la Ley 87-01, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401514682, con domicilio en la Avenida Tiradentes, No. 33, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Gerente General, **LIC. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MODESTO**, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 40-11 de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil once (2011), dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0086842-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte, **PLAZA LAMA S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el RNC: No. 1-0117111-1 y Registro de Proveedor del Estado (RPE) No. 1420, debidamente representada en el presente contrato por su Presidente, el señor **MARIO LAMA HANDAL**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089820-4, domiciliado y residente en la Avenida 27 de febrero, Esquina Winston Churchill, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional y quien para los fines y efectos del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), los cuales establecen entre los Procedimientos de Selección el de Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "4) *Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*".

POR CUANTO: A que la Resolución PNP-01-2019, d/f 09/01/2019, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fijó los valores para determinar los procedimientos de selección a utilizar en la contratación de servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año 2019, siendo para el procedimiento de Comparación de Precios en el renglón bienes y servicios, desde RD\$1,030,552.00 hasta RD\$3,988,285.99.

POR CUANTO: Que conforme el Acto Auténtico de Comparación de Precios No. 89-2019, de fecha 24 de julio del 2019, emitido por la notaria actuante Licda. Dulce María Félix Maríñez, fueron aperturadas las ofertas presentadas por los oferentes **CENTRO CUESTA NACIONAL S.A.S** y **PLAZA LAMA S.A.**, con la presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del CNSS.

POR CUANTO: Que luego de agotado el procedimiento correspondiente, mediante el Acta de Adjudicación 2019/ No. 0003. de fecha 29 de julio del 2019, el Comité de Compras y Contrataciones del CNSS, después de haber ponderado el análisis técnico en el Cuadro de Evaluación de las ofertas recibidas, presentado por la División de Compras y Contrataciones del CNSS, adjudicó a la empresa **PLAZA LAMA S.A.**, la adquisición de Bonos para útiles escolares para empleados del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), por cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (TDR) del proceso, así como, por ofrecer un 5.8% en bonos adicionales.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior Preámbulo, forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregarle a **LA PRIMERA PARTE** la cantidad de Bonos para útiles Escolares para empleados del CNSS, distribuidos conforme el siguiente cuadro:

Cantidades	Denominación en Pesos (RD\$)	Total (RD\$)
Quinientos (500)	BONOS DE 2,000.00	1,000,000.00
Trescientos (300)	BONOS DE 1,000.00	300,000.00
Total General		1,300,000.00

PÁRRAFO: En adición a la cantidad antes señalada, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a entregarle a **LA PRIMERA PARTE**, como beneficios por concepto de descuento, **Bonos Adicionales** equivalentes a un **CINCO PUNTO OCHO POR CIENTO (5.8%)** del monto contratado, ascendente a **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$75,400.00)**, los cuales serán entregados conjuntamente con los demás bonos, que tendrán una validez mínima de un (1) año, a partir de la fecha de entrega.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO.

El precio convenido para la adquisición de Bonos para útiles escolares para los empleados del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,300,000.000.00)**.

ARTÍCULO 3.- FORMA DE PAGO.

El monto total señalado en el Artículo 2 será desembolsado, mediante un Único pago, luego del registro del presente Contrato No. CNSS-006-2019 en la Contraloría General de la República y después de que **LA SEGUNDA PARTE** entregue a **LA PRIMERA PARTE** la factura con su Número de Comprobante Fiscal Gubernamental (NCFG), así como, las certificaciones de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y recibo de pago de impuestos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) correspondientes.



ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE VIGENCIA Y ENTREGA.

El presente contrato tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, desde el seis (06) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) hasta el 06 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA SEGUNDA PARTE se compromete frente a **LA PRIMERA PARTE** a entregarle todos los Bonos, conforme a lo establecido en el Artículo 2, en un plazo no mayor a Treinta (30) días, luego de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 5.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas, bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en cuyo caso se extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO. - Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

ARTÍCULO 7.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a dar cumplimiento a todo lo establecido en los Términos De Referencia (TDR) con el cuidado y la diligencia debida y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.

PÁRRAFO I.- LA SEGUNDA PARTE respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener al día el registro en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y el pago de la Seguridad Social de los trabajadores envueltos en la presente contratación, garantizando su protección integral contra los riesgos en salud, pensiones y riesgos laborales.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de las medidas básicas de prevención que establezca el Ministerio de Trabajo y el Comité de Seguridad e Higiene, conforme las normativas legales vigentes en la materia, así como, garantizar la protección del Medio Ambiente y a emplear las mejores prácticas y tecnologías disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el mismo.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** presentará a **LA PRIMERA PARTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 9.- DEL PERSONAL.

LA SEGUNDA PARTE contará con un personal capacitado y de experiencia que asistirá al personal de **LA PRIMERA PARTE** en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES.

El pago a ser recibido por **LA SEGUNDA PARTE** previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, por tanto, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA SEGUNDA PARTE** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **LA SEGUNDA PARTE** ni su personal acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir conflictos de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD.

Todas las informaciones que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgadas a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.



ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregarle la Garantía de Fiel Cumplimiento a **LA PRIMERA PARTE**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE.

LA PRIMERA PARTE brindará a **LA SEGUNDA PARTE**, las informaciones que sean necesarias para la fiel ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 15.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para la ejecución del presente contrato, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRIMERA PARTE** en virtud de este Contrato se mantendrán sin modificación durante la vigencia de la contratación.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN.

LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a suspender el presente contrato a **LA SEGUNDA PARTE** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA SEGUNDA PARTE** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento y requiera que **LA SEGUNDA PARTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días laborables a partir del recibo de la notificación de suspensión.

LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA PRIMERA PARTE**, si esta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento y requiera que **LA PRIMERA PARTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días laborables a partir de la recepción de **LA PRIMERA PARTE** de la notificación de suspensión.

PÁRRAFO. - La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación escrita.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA PRIMERA PARTE podrá rescindir, sin responsabilidad, el presente Contrato, si **LA SEGUNDA PARTE** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO.

Este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA PRIMERA PARTE.**

ARTÍCULO 20.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTICULO 24.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 25.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes. **HECHO Y FIRMADO**, en tres (03) originales, uno para cada una de **LAS PARTES** contratantes y el tercero para la notaria público actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).

POR LA PRIMERA PARTE:

LIC. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MODESTO



POR LA SEGUNDA PARTE:

SR. MARIO LAMA HANDAL



YO, LICDA. DULCE MARÍA FÉLIZ MARÍÑEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 1019, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: LIC. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MODESTO Y SR. MARIO LAMA HANDAL, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, a quienes doy fe conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Dulce Feliz
LICDA. DULCE MARÍA FÉLIZ MARÍÑEZ
NOTARIO PÚBLICO

